

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

17033 Resolución de 2 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Tabla Salarial; N.º de expediente, 30/01/0003/2011; referencia, 201144150011; denominación, derivados del cemento; código de convenio, 30000385011981; (código anterior, 3000385); ámbito, Sector.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Tabla Salarial; número de expediente, 30/01/0003/2011; referencia, 201144150011; denominación, Derivados del Cemento; código de convenio, 30000385011981; (código de convenio anterior 3000385); de ámbito, Sector; suscrito con fecha, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 2 de noviembre de 2011.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Velez Alvarez.

Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo para las industrias de derivados del Cemento de la Región de Murcia, celebrada el día 27 de octubre de 2011.

En Murcia, siendo las 13 h horas del día 27 de octubre de 2011, se reúnen en los locales de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, sita en calle Acisclo Diaz n.º 5-C, 4.º, de Murcia, los miembros de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo para las Industrias de Derivados del Cemento de la Región de Murcia, que a tales efectos se constituye como tal integrada por las siguientes personas:

Por U.G.T.: D. José García Botí y D. Agustín López Olivares, y como asesores D. Eduardo Lafuente González.

Por CC.OO: D. Dubal del Valle Vélez y D. Francisco José Pérez Montes, y como asesores, D. Jesús Rafael Tonero Trigeros y D. Alfonso Valera López.

Por la Federación de Empresarios: D. José Pujante Escribano, D. Juan Antonio Lax Alarcón, D. Juan Sabater Rodríguez. y D. Jesús González Navarro y, como asesores, D. José María Riquelme Artajona y D.ª Ester López García.

Reconociéndose todas las partes plena capacidad y legitimación suficiente, se inicia la reunión, al objeto de trasladar los acuerdos recogido en el Acta de fecha 19 de octubre de 2011 de la Comisión Negociadora del V Convenio General del Sector de Derivados del Cemento, y tras las respectivas exposiciones, todas las partes ACUERDAN por UNANIMIDAD:

1.- Los importes salariales para los años de vigencia del V Convenio, 2011 y 2012, se efectuarán de la siguiente manera:

a) Para el año 2011, sobre la base del salario resultante para el 2010, consistente en un 3% sobre las tablas del 2009, se efectuará una revisión salarial con arreglo al IPC a 31 de diciembre de 2011 y con un tope máximo del 2,0%, de tal manera que si dicho índice supera este 2,0%, será este porcentaje el que se aplique.

b) Para el año 2012, el salario establecido para el 2011 con arreglo a lo previsto en el punto anterior será revisado con arreglo al IPC a 31 de diciembre de 2012 y con un tope máximo del 2,0%, de tal manera que si dicho índice supera este 2,0%, será este porcentaje el que se aplique.

c) Se establece un pago a cuenta para el ejercicio 2011, consistente en el incremento de un 1,0% sobre los salarios correspondientes a 2010.

d) Se establece un pago a cuenta para el ejercicio 2012, consistente en el incremento de un 1,0% sobre los salarios correspondientes a 2011, una vez efectuada la correspondiente revisión con arreglo a lo pactado en los apartados anteriores. Dicho pago se hará efectivo con anterioridad al 31 de marzo de 2012, al igual que la revisión definitiva del ejercicio 2011, con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores.

2.- De conformidad con el apartado c) anterior, se aprueban las tablas salariales provisionales del año 2011, que se adjuntan. Su pago deberá hacerse efectivo antes del 31 de diciembre de 2011. No obstante esto último, si a 14 de diciembre de 2011 no se ha producido la publicación en el BORM de la presente Acta y Tabla Salarial, las partes acuerdan reunirse el 15 de diciembre de 2011 para acordar un aplazamiento.

3.- Acordar la incorporación al texto normativo del Convenio Colectivo de Trabajo de Industrias de Derivados del Cemento del Región de Murcia, la siguiente cláusula de inaplicación de incrementos salariales:

"Las empresas podrán proceder a la inaplicación del régimen salarial previsto en los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa, cuando la situación y perspectivas económicas de ésta pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

Procedimiento: Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, del Estatuto de los Trabajadores. El inicio del periodo de consultas deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del ámbito superior a la empresa.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, habrá que distinguir estas dos posibilidades:

a) Si pudiendo haber tenido dicha representación con arreglo a la legislación vigente, no exista dicha representación de los trabajadores en la empresa, la

solicitud de la inaplicación salarial deberá ser dirigida por la Dirección de la empresa a la Comisión Paritaria de ámbito superior a la empresa, quien, a partir de este momento, asumirá la representación de los trabajadores y resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud.

b) Donde no hubiese posibilidad legal de existencia de representación legal de los trabajadores, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando al periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas aludidas y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión paritaria del convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores de dicha empresa, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el convenio colectivo de ámbito superior a la empresa que le sea de aplicación, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del convenio. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género.

Para la inaplicación de la medida excepcional establecida en la presente cláusula será requisito indispensable que a nivel regional se haya procedido a la previa actualización de las tablas salariales procedentes en cada caso.

En el caso de falta de acuerdo, las partes afectadas se someterán a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91. El arbitraje se desarrollará conforme al sistema que se establecerá antes del 30 de junio de 2012. Hasta que se fije dicho procedimiento, se acudirá al sistema de solución de conflictos fijado en el ámbito regional.”

4.- Se constituye la Comisión Paritaria de interpretación del convenio, presidida por la persona que la Comisión, de entre sus componentes en su momento, designe por unanimidad.

Serán vocales de la misma cuatro representantes por cada una de las partes, social y empresarial intervinientes, designados de entre los miembros de la Comisión Negociadora, y tal efecto se designa:

Por UGT: D. José García Botí y D. Agustín López Olivares.

Por CCOO: D. Dubal Del Valle Vélez y D. Francisco José Pérez Montes

Por FRECOM: D. José Pujante Escribano, D. Juan Antonio Lax Alarcón, D. Juan Sabater Rodríguez. y D. Jesús González Navarro

Será Secretario uno de los anteriores vocales.

Los acuerdos de la Comisión para que sean válidos requerirán la presencia, directa o por representación de, al menos, dos miembros de cada una de las partes empresarial y social y se adoptaran siempre por unanimidad de la totalidad



de los componentes de la Comisión. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que la norma pactada integrada.

5.- Designar a D. Alfonso Valera López para la presentación de la solicitud de inscripción de este acta y tablas, en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de posibilitar dicha inscripción y publicación en el BORM, facultando a D. Alfonso Valera López para realizar cualquier acto de tramitación o subsanación necesario.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13'30 horas del día indicado, firmando todos los presentes en prueba de conformidad.



**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS
DE DERIVADOS DEL CEMENTO, DE LA REGION DE MURCIA CON
EFECTOS DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE 2011**

GRUPOS	Salario Base	Complemento de Convenio	Complemento No Salarial	Pagas Extras de Verano y Navidad	Total Atrasos_10
	<i>mes</i>	<i>mes</i>	<i>mes</i>		
1	1.846,06	133,52	106,46	1.869,54	
2	1.416,77	133,52	106,46	1.440,25	
3	1.158,46	133,52	106,46	1.181,94	
	<i>día</i>	<i>día</i>	<i>día</i>		
4	37,54	6,54	3,50	1.161,36	
5	36,98	6,54	3,50	1.144,25	
6	36,41	6,54	3,50	1.126,00	
7	35,79	6,54	3,50	1.108,28	
8	35,21	6,54	3,50	1.089,82	

**TABLA DE HORAS EXTRAS CON EFECTOS DESDE
EL 1 DE ENERO HASTA EL 31/12/2011**

GRUPOS	Euros
GRUPO I	21,47 €
GRUPO II	16,97 €
GRUPO III	14,26 €
GRUPO IV	13,82 €
GRUPO V	13,65 €
GRUPO VI	13,46 €
GRUPO VII	13,27 €
GRUPO VIII	13,08 €

**TABLA DE REMUNERACIONES
ECONOMICAS POR GRUPOS PARA
EL AÑO 2011**

GRUPOS	Euros
GRUPO I	28.665,10 €
GRUPO II	22.655,04 €
GRUPO III	19.038,70 €
GRUPO IV	18.461,32 €
GRUPO V	18.222,70 €
GRUPO VI	17.978,15 €
GRUPO VII	17.716,41 €
GRUPO VIII	17.467,79 €

DIETAS	40,06 €
MEDIA DIETA	9,66 €
Artículo 15.7	
VIAJE DE HORMIGONERA	1,870 €
KILOMETROS	0,187 €